

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre ocho (08) de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Monitorio.
Radicación:	2020-0498

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

- 1) Deberá aclarar qué tipo de proceso se pretende en este asunto, esto es, si es un ejecutivo o un monitorio. En uno u otro caso, deberá estar señalado con claridad el fundamento jurídico y fáctico que lleva o bien a la acción ejecutiva o al planteamiento monitorio
- 2) Explique con claridad y precisión, por qué si en los hechos de la demanda se afirma que el señor **Josué Rodríguez Díaz** estipuló la cancelación de **\$2'550.692,00.**, a favor de **Inversiones Schultze Beck Ltda**, en la fase de pretensiones solicita ordenar requerir el pago sobre sumas bien distintas que no se relacionan con los hechos. En ese análisis, proceda al ajuste de la parte fáctica describiendo los valores numéricos que permiten dimensionar a este Despacho la suma o sumas sobre las que pretende elevar las pretensiones

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez(2)

Juzgado Trece (13) Civil Municipal de
Descongestión de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 09 de octubre de 2020
Por anotación en Estado No 33 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**